

cial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de la Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), que determinó los correspondientes a las Facultades de Ciencias, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto modificar la Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo en lo referente a la división de «Geología», que quedará en la forma que a continuación se indica:

Primer curso

- «Matemáticas».
- «Física».
- «Química inorgánica y analítica».
- «Geología (Principios Básicos)».
- «Cristalografía».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Segundo curso

- «Mineralogía».
- «Cartografía geológica».
- «Petrología exógena».
- «Geodinámica externa».
- «Biología».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Tercer curso

- «Paleontología».
- «Petrología endógena».
- «Geodinámica interna».
- «Estratigrafía».
- «Geología histórica y regional».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO

10872

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la que dictó la Delegación de Trabajo de Madrid el veinte de febrero del mismo año, resoluciones que, por no estar ajustadas a derecho, anulamos, dejándolas sin efecto alguno y debiendo devolverse lo pagado o depositado por tal causa, y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10873

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García, comercialmente intitulado como «Herederos de Antonio Fernández Viloria», contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y contra la que aquélla confirmó en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatoria a su vez del acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número seiscientos uno de mil novecientos sesenta y ocho, levantada a la referida Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de la misma capital el treinta de mayo del expresado año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10874

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Orobiogoicochea Salinas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Orobiogoicochea Salinas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Orobiogoicochea, Enlace sindical de «Electrolítica Española», contra la Resolución que el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) dictó el tres de abril de mil novecientos setenta y uno; Resolución que, por no estar ajustada a derecho, anulamos, y, en su lugar, declaramos que el Convenio colectivo sindical aplicable a indicada Empresa es el del Sector o Grupo de Gases Metaloides, aprobado el doce de junio de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» del 25); todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10875

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes de la Huerta y Partida de Villena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes de la Huerta y Partida de Villena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Huerta y Partida de Villena contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, relativa a liquidación por descubiertos en el pago de seguros sociales de régimen general y su complementaria de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debemos confirmar las mismas, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10876 REAL DECRETO 898/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» y «Santander-C».

Vistas las solicitudes presentadas en competencia para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la Zona C, subzona b), por: la asociación «Amoco»-«Pacific P. Aminoil Ibérica», expediente número setecientos noventa y siete; «Ensign Oil of Spain», expediente número ochocientos; asociación «Shell-C. A. M. P. S. A.»-«Monopolio», expediente número ochocientos seis; asociación «Union Texas»-«Unión Explosivos Río Tinto», expediente número ochocientos ochoc; asociación «Marinex»-«Hadson Spain», expediente número ochocientos diez; y E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos diecisiete, para el permiso «Vizcaya-A»; y «Ensign Oil of Spain», expediente número ochocientos uno; asociación «Marinex»-«Hadson Spain», expediente número ochocientos doce, y E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos veinte, para el permiso «Santander-C»; y teniendo en cuenta que la asociación «Marinex»-«Hadson Spain» propone trabajos razonables y superiores en cuanto a las inversiones mínimas reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesaria para llevar a cabo la investigación y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, precede otorgarle los dos mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a las Sociedades «Marinex Petroleum of the Sahara Inc» y «Hadson Spain Limited», con Sucursales establecidas legalmente en España, para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorgan conjuntamente, y con participaciones del cincuenta por ciento, respectivamente, a las Sociedades «Marinex Petroleum of the Sahara Inc» («Marinex») y «Hadson Spain Limited» («Hadson») los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente ochocientos diez.—Permiso «Vizcaya-A», de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, tres grados cero minutos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente número ochocientos doce.—Permiso «Santander-C», de setenta y siete mil setecientos treinta y siete hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son la intersección de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértice uno: Intersección paralelo cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte con meridiano tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste.

Vértice dos: Intersección paralelo cuarenta y tres grados

cuarenta minutos Norte con meridiano tres grados quince minutos cero segundos Oeste.

Vértice tres: Intersección línea de costa con meridiano tres grados quince minutos cero segundos Oeste.

Vértice cuatro: Intersección línea de costa con meridiano tres grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste.

Vértice cinco: Intersección paralelo cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos Norte con meridiano tres grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste.

Vértice seis: Intersección paralelo cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos Norte con meridiano tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el conjunto del área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y dos millones doscientas sesenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

En los seis años restantes de vigencia, los titulares están obligados a realizar en el área mantenida en vigor labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de dos sondeos, con una inversión mínima de seiscientos treinta y tres millones trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el área otorgada hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a ofrecer a una compañía estatal, designada por el Gobierno, una participación del sesenta por ciento en los permisos que se otorgan en las condiciones siguientes:

a) Veinte por ciento de participación libre de gastos durante los trabajos y los estudios sísmicos. Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los noventa días siguientes a la entrega a la Administración de los datos correspondientes a la sísmica realizada en el área otorgada.

b) Cuarenta por ciento libre de gastos hasta obtener descubrimientos de producciones comerciales. Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los noventa días siguientes a la solicitud de la correspondiente concesión de explotación.

c) En el caso de no adquirir el veinte por ciento de la oferta a), podría el Estado Español adquirir el cuarenta por ciento según la cláusula b).

Cuarta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a ofrecer a la Compañía estatal designada por el Gobierno la participación futura en proyectos relacionados con la investigación o explotación de hidrocarburos en cualesquiera de sus fases, fuera del territorio nacional, excluido los Estados Unidos, en los cuales las Compañías matrices de los titulares «Marinex» y «Hadson» puedan tener interés en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto de otorgamiento.

La participación que se ofrece no será inferior al veinticinco por ciento o al cincuenta por ciento de los intereses que tengan los titulares en dichos permisos.

Quinta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a pagar al Gobierno español los bonos de producción siguientes:

a) El equivalente a dos millones de dólares U. S. A., cuando se alcance una producción de cincuenta mil barriles día, durante noventa días consecutivos.

b) El equivalente a seis millones de dólares U. S. A., cuando se alcance una producción de cien mil barriles día, durante noventa días consecutivos.

Sexta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a reinvertir sus beneficios en la explotación de hidrocarburos en España, siempre que los permisos que se puedan solicitar justifiquen dicha reinversión.

Séptima.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a mantener por lo menos un cincuenta por ciento de su plantilla con empleados de nacionalidad española, en todas las categorías, desde el momento del otorgamiento de los permisos, siendo su intención tender progresivamente al empleo de personal español en un ciento por ciento a medida que la cualificación de los mismos se consiga.

Octava.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a emplear tecnología española, así como contratistas, compañías de servicios, materiales y equipos nacionales,